



Resolución Viceministerial

N° 002 -2019-VIVIENDA

Lima, 22 AGO. 2019

VISTOS, el Memorándum N° 714-2019-VIVIENDA/VMVU/PMIB, el Informe Técnico Legal N° 065-2019-VIVIENDA-VMUV/PMIB-jmirandar y el Informe Técnico N° 022-2019/VMUV/PMIB-carguedas del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; el Informe N° 1666-2019-VIVIENDA/OGA/OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial - OACP, el Informe N° 086-2019-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración - OGA; el Informe N° 693-2019-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OG AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado con fecha 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección; por lo que, en el presente caso, resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 11 de febrero de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS convocó la Licitación Pública N° 002-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, resultando adjudicado el Consorcio Bolognesi; y, con fecha 16 de mayo de 2019, el MVCS y el referido Consorcio, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 071-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Entorno Urbano de la Av. El Sol, tramo comprendido entre la Av. Pachacútec y la antigua Panamericana Sur, distrito de Villa El Salvador" con código Unificado N° 2380895, por un monto de S/ 16 519, 076.46 (Dieciséis millones quinientos diecinueve mil setenta y seis con 46/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, el artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "(...) 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de Entidad*";

Que, asimismo, conforme se desprende del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, el Titular de la Entidad puede decidir ordenar la ejecución de prestaciones



adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento;



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento establece lo siguiente:

"(...) 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)"



Que, mediante Carta N° 058-2019-AC/CB de fecha 24 de julio del 2019 el contratista presentó ante el Supervisor de la Obra, empresa SIGRAL S.A., el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión y aprobación; y, por Carta N° 062-2019-JCIC-SUPERVISOR/SIGRAL de fecha 26 de julio del 2019, el Supervisor de Obra formuló observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitando al contratista levantar las observaciones a la brevedad posible dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su verificación;

Que, mediante la Carta N° 065-2019-AC/CB de fecha 31 de julio del 2019 el contratista presentó ante la Entidad copia del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, entregada al Supervisor de Obra, para revisión y aprobación;



Resolución Viceministerial

Que, mediante el Memorándum N° 714-2019-VIVIENDA/VMVU/PMIB de fecha 14 de agosto de 2019, el PMIB remite el Informe Técnico N° 022-2019/VMUV/PMIB-carguedas de fecha 13 de agosto del 2019, del Especialista en Ejecución de Obras de la Unidad Técnica de Intervenciones Físicas y Coordinador de Obra del PMIB, mediante el cual recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 presentada por el contratista, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado el expediente de adicional de obra fuera del plazo, puesto que mediante el Asiento N° 16 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de junio de 2019 anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y con fecha 24 de julio de 2019 mediante la Carta N° 58-2019-AC/CB el contratista presenta el expediente del adicional de obra, es decir, más de cincuenta (50) días de los quince (15) que exige el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, computados a partir de la anotación en el cuaderno de obra, sin cumplir previamente con la ratificación de la Supervisión; y, por haber desaparecido la necesidad de ejecutar la prestación adicional anotada por el contratista en el Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de junio de 2019, al haber absuelto la Entidad la Consulta N° 08 mediante la Carta N° 873-2019-VIVIENDA/OGA/OACP del 25 de junio de 2019, en la que señala que debido a la presencia de material de relleno se deberá replantear el trazo de las veredas paralelas a la vía existente, con un retiro promedio de 2.00 de ancho de veredas de 2mt. y en la zona existente con material de relleno deberá considerarse áreas verdes terminando en un desnivel siguiendo la pendiente del terreno;

Que, asimismo, el PMIB remite el Informe Técnico Legal N° 065-2019-VIVIENDA-VMUV/PMIB-jmirandar de fecha 14 de agosto del 2019, de la Unidad de Coordinación Administrativa mediante el cual opina se declare improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, por las mismas razones expuestas en el Informe Técnico N° 022-2019/VMUV/PMIB-carguedas señalado en el considerando precedente;

Que, con el Informe N° 086-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 19 de agosto de 2018, la OGA, remite al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros documentos, el Informe N° 1666-2019-VIVIENDA/OGA/OACP de la OACP, el cual señala que no se han cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para aprobar el Adicional de Obra N° 02, y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del Entorno Urbano de la Av. El Sol, Tramo comprendido entre la Av. Pachacútec y la antigua Panamericana Sur, Distrito de Villa El Salvador"; por lo que, se debe declarar la improcedencia de lo solicitado por el contratista de acuerdo a lo informado por el área usuaria de la Entidad;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 061-2016/DTN, señala lo siguiente: *"debe precisarse que, en las obras contratadas bajo el sistema a*



suma alzada, la Entidad solo podía aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas debían ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales vertidas por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, la OACP, la OGA y la OG AJ corresponde denegar la solicitud del contratista para aprobar el expediente del Adicional de Obra N° 02, y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “Mejoramiento del Entorno Urbano de la Av. El Sol, Tramo comprendido entre la Av. Pachacútec y la y la antigua Panamericana Sur, Distrito de Villa El Salvador”, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber sido presentado fuera de plazo sin contar con la ratificación de la Supervisión y por haber desaparecido la necesidad de su ejecución conforme a lo expuesto precedentemente;

Que, finalmente, y de acuerdo con el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; asimismo, establece que puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; así, mediante la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA de fecha 04 de febrero de 2019, se delegó al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a través del literal a) del numeral 1.2 de su Anexo 1, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; por lo que, en el presente caso, corresponde al Viceministro de Vivienda y Urbanismo emitir el acto resolutive rechazando la solicitud planteada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio Bolognesi sobre el Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 071-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consorcio Bolognesi, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Entorno Urbano de la Av. El Sol, tramo comprendido entre la Av. Pachacútec y la antigua Panamericana Sur, distrito de Villa El Salvador”, con código Unificado N° 2380895, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Bolognesi.



Resolución Viceministerial

Artículo 3.- Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que sean incorporados en el Expediente de Contratación respectivo y demás fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese


Arq. David Alfonso Ramos López
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

